

**Ciudad de México, 7 de diciembre de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, buenas tardes, tomen asiento, por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución once juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública, si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1233 de este año, promovido por Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México que, entre otras cosas, confirmó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del PAN, relacionada con la convocatoria para la elección de su Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.

En el proyecto se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios del actor, en los que controvierte la determinación del Tribunal local respecto de la providencia trescientos cincuenta y tres, toda vez que, a juicio de la Ponente, el Tribunal local sí expuso las razones del Presidente del Comité Directivo Nacional que justificaron su emisión como un caso urgente que permitiría alterarle el proceso normal de ratificación de la convocatoria.

Por otro lado, la inoperancia de los agravios radica en que el actor, parte de la premisa falsa de considerar que el Tribunal local debía justificar la urgencia de la providencia trescientos cincuenta y tres, cuando en realidad, tal circunstancia correspondía al Presidente del CEN del PAN, razones que, incluso, el Tribunal local estudió y consideró válidas sin que el actor expresara argumentos encaminados a destruir esas razones.

Por otro lado, se propone calificar como sustancialmente fundados los agravios del actor, en que señala que se trasgredió el principio de congruencia de la resolución impugnada.

Lo anterior, pues, respecto de la providencia trescientos cincuenta y tres, el Tribunal local consideró que el plazo correspondiente debía contarse a partir de la publicación en los estratos del Comité Directivo Regional del PAN, por tratarse de una convocatoria relacionada con la elección de los integrantes de dicho Comité, mientras que respecto de

la providencia trescientos treinta y siete, estimó que el plazo debía contarse a partir de la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

En este sentido, el Tribunal local utilizó un criterio diferenciado para computar la oportunidad respecto a las impugnaciones de ambas providencias, dejando de lado que, respecto a la trescientos treinta y tres, incluso, se ordenó su publicación ante el órgano partidista regional, de ahí que no sea jurídicamente viable que hubiera computado de forma distinta a la oportunidad de dichas impugnaciones, a pesar que ambos casos están relacionados con el mismo proceso y fueron resueltos en la misma fecha.

Al resolver, el Tribunal local puntualizó que la publicación de la providencia trescientos treinta y siete no estaba controvertida, pues el propio actor había señalado que fue realizada el once de septiembre.

No obstante ello, la Ponente considera que esa afirmación carece de sustento, pues de la demanda presentada por el actor en esa instancia, puede advertirse que al referir esa fecha, el actor lo hizo en referencia a lo señalado por la Comisión de Justicia, manifestando expresamente su incongruencia, ya que refirió que había conocido los actos impugnados hasta el dieciocho de septiembre, es decir, la fecha de conocimiento de dicha providencia era materia de controversia y no un acto consentido como el Tribunal local indicó.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el proyecto. Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Montserrat. Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1233 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles de Guadalupe Morales González, por favor, presente de manera conjunta los proyectos que sometemos a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas y el de la voz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles de Guadalupe Morales González:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencias relativos al juicio de la ciudadanía 1239, los juicios de la ciudadanía 1242, 1244 y 1245, cuya acumulación se propone, los juicios de la ciudadanía 1243, 1246, 1249, 1250 y 1251, cuya acumulación igualmente se propone, así como el juicio de la ciudadanía 1248, todos de la presente anualidad, promovidos por diversas ciudadanas para controvertir distintas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos,

que modificaron los acuerdos emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación con la asignación de las Regidurías de representación proporcional en esa entidad, en los Ayuntamientos de Jojutla, Yecapixtla, Cuernavaca y Tlaquiltenango, respectivamente.

La propuesta de las Ponencias es calificar sustancialmente fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada los agravios de las actoras, relativos a la vulneración del Tribunal local del principio de seguridad jurídica, así como en relación con la indebida aplicación del principio de paridad de género.

Ello es así, pues el Tribunal local desatendió lo resuelto por esta Sala Regional en las sentencias emitidas en relación con las mismas cadenas impugnativas, es decir, con la asignación de Regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos señalados.

En dichas ejecutorias, esta Sala Regional ya se pronunció respecto a la paridad de género, en el sentido de que debía aplicarse al momento de asignar las Regidurías, modificando el orden de prelación de las candidaturas postuladas.

En ese sentido, a consideración de las Ponencias, el Tribunal local estaba impedido para desatender lo determinado por este órgano jurisdiccional, ni siquiera bajo el argumento de que se trataba de un nuevo acto, ya que éste emana de las mismas cadenas impugnativas e, incluso, deriva del cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional.

Así, como se razona en los proyectos, no resulta jurídicamente viable que el Tribunal local hubiera plasmado en las sentencias impugnadas las mismas razones que ya fueron desestimadas por esta Sala Regional en las mismas cadenas impugnativas y en los mismos casos concretos, pues aunque existen recursos de reconsideración relacionados en trámite ante la Sala Superior de este Tribunal, la situación jurídica que rige en la asignación de Regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos, hasta este momento, es la determinada por este órgano jurisdiccional.

De igual forma, se destaca que en la propuesta del expediente 1243 y sus acumulados, se estiman inoperantes los demás agravios que formularon las actoras del Partido Verde y el PRD, en razón de que pretenden que se ente al análisis de temas que ya quedaron superados en la sentencia emitida en el diverso juicio de la ciudadanía de esta Sala Regional 1180 de este año y sus acumulados.

Por otro lado, en el caso específico del juicio de la ciudadanía 1248, la determinación de esta Sala Regional, además, está firme y es cosa juzgada, al no haberse promovido medio de impugnación alguno contra lo decidido por este órgano jurisdiccional sobre la asignación de Regidurías en Tlaquiltenango. Por ello, las propuestas consisten en revocar las resoluciones impugnadas para los efectos y en los términos que se precisan en los proyectos.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Ángeles.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias. Estoy a favor de todas las propuestas, nada más en uno de los juicios cuya acumulación que se propone, que es el índice inclusive, el 1243, no estoy de acuerdo con la consideración de que es oportuna la demanda.

En este caso la actora, ante nosotros también fue actora en la instancia previa y se notificó por estrados esta sentencia el veintitrés de noviembre.

En el proyecto, se hace una consideración especial. En el Estado de Morelos no hay ninguna especificación acerca de cuándo surte efectos la notificación hecha por estrados, ante esta laguna, el mismo código propone; bueno, no propone, que es supletorio al caso, tanto el Código de Morelos como la Ley General de Medios de Impugnación.

En nuestra ley, el artículo 26 es muy claro al decir que las notificaciones surten efectos el mismo día en que se realizan, en este caso si la notificación se hizo el veintitrés y el medio de impugnación se presentó hasta el veintiocho, creo yo que atendiendo a la supletoriedad de la Ley de Medios, este medio de impugnación sería extemporáneo, de igual forma aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

Estuve tratando de buscar, a ver si había alguna interpretación en alguna de las dos normas más favorables, pero en ambos casos, según yo, surte efectos la notificación el día en que se hizo la publicación por estrados y entonces, en este caso la demanda habría sido presentada un día después.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor de las propuestas, con el anuncio de un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 1243 y sus acumulados.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los cuatro proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio de la ciudadanía 1243 y sus acumulados, la Magistrada María Silva Rojas emitirá un voto concurrente en los términos de su intervención.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 1239 y 1248, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el fallo.

**Segundo.-** Segundo, se confirma el acuerdo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisado en la ejecutoria.

Por lo que hace a los juicios de la ciudadanía 1242, 1244 y 1245, así como los diversos 1243, 1246, 1249 a 1251, todos de la presente anualidad, en cada caso, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en el fallo.

**Tercero.-** Se confirma el acuerdo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana precisado en la ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Tetetla Román, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 55 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por la que determinó la inexistencia de las conductas infractoras atribuidas al entonces Diputado local Eder Eduardo Rodríguez Casillas, en su calidad de candidato a la misma Diputación por el Distrito local VI, con cabecera en Jiutepec.

La propuesta de la Ponencia es declarar fundado el agravio relacionado con que, en el procedimiento, no se allegaron de otros elementos para determinar la responsabilidad del denunciado. Ello se justifica a partir de que, en la sentencia dictada por esta Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral 53 de este año y sus acumulados, ordenó la escisión de los hechos denunciados en ese procedimiento, a fin de iniciar otro nuevo para que se investigara si, en torno a la propaganda materia de la denuncia primigenia, existió una vinculación de recursos públicos.

En cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Quejas del Instituto Electoral local, mediante acuerdo de diez de julio, determinó el inicio del procedimiento, en cuya audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron los mismos elementos probatorios que el procedimiento de origen, sin que se efectuara alguna otra diligencia o actuación a fin de determinar la actualización o no de los hechos denunciados, situación que pasó por alto el Tribunal responsable.

Por consiguiente, se propone revocar la resolución controvertida para los efectos que se precisan en la consulta.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia del juicio electoral 67 del presente año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que determinó sancionar a la actora, en su carácter de candidata, por manifestaciones de calumnia, así como por la vulneración al interés superior de menores, por su inclusión en propaganda electoral sin la debida autorización.

Del escrito de demanda, se desprende que la actora considera que la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación, porque estima que la autoridad responsable, llevó a cabo en forma errónea un estudio de los elementos sobre la calumnia, además, señala que el Tribunal local pretende coartar su libertad de expresión.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios esgrimidos, porque en forma contraria a lo que señala la actora, la autoridad responsable sí fundó y motivó sus consideraciones, concluyendo que, el ejercicio del derecho de libertad de expresión no es absoluto, ya que encuentra límites cuando se ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, restricciones previstas en el artículo 6º Constitucional.

Aunado a ello, en su carácter de candidata, la actora debía abstenerse de emitir manifestaciones calumniosas, ya que las Leyes electorales, así lo disponen.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Laura.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias. En consecuencia, en el juicio electoral 55 de este año se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Por lo que hace al juicio electoral 67 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Antes de levantar la sesión, Magistrada, Magistrado, si me lo permiten, hemos resuelto en esta sesión los últimos asuntos vinculados con el proceso electoral en el Estado de Morelos, que eran los últimos que quedaban pendientes de resolución dado que, el calendario electoral en Morelos, amplió la toma de posesión hasta el primero de enero y fueron resolviendo en la instancia local asuntos que nosotros revocamos y se emitieron nuevos actos que fueron materia de impugnación.

Y ahora, en esta sesión, los hemos resuelto de manera tal que hemos concluido con estas resoluciones, todos los asuntos relacionados con el proceso electoral 2017-2018.

Y antes de levantar la sesión, nada más para el conocimiento de ustedes y del público en general, quiero decir que del ocho de septiembre del dos mil diecisiete a la fecha en que concluimos esta sesión, con la resolución de los asuntos de Morelos, nuestra Sala Regional recibió y resolvió un total de tres mil cuatrocientos dos asuntos,

de los cuales, tres mil ciento treinta y seis guardaron relación con el proceso electoral.

Es decir, de todo lo que recibimos y resolvimos, el 92.18% (noventa y dos punto dieciocho por ciento) de los casos, estuvieron directamente vinculados con el proceso electoral.

Desglosada esta información, el 50.73% (cincuenta punto setenta y tres por ciento) estuvieron relacionados con el proceso electoral federal, el 34.24% (treinta y cuatro punto veinticuatro por ciento) con los procesos electorales locales, y el 15.01% (quince punto cero uno por ciento), de asuntos vinculados con el Registro Federal de Electores.

La temática predominante fue la siguiente:

- Asuntos relacionados con derechos de afiliación, tuvimos un 39% (treinta y nueve por ciento).
- Sobre el Registro Federal de Electores un 15% (quince por ciento).
- Sobre cómputo, validez de las elecciones y entregas de constancia, un 12% (doce por ciento).
- Registro de candidatos y candidatas, un 9% (nueve por ciento).
- Asignaciones por el principio de representación proporcional, un 5% (cinco por ciento).
- Fiscalización, un 3% (tres por ciento).
- Procedimientos internos de selección de candidatos y candidatas, 3% (tres por ciento).
- Procedimientos especiales sancionadores electorales, un 2% (dos por ciento).
- Temas vinculados con candidaturas sin partido, un 2% (dos por ciento).

Esta estadística que acabo de señalar, sobre temática, es la vinculada al Proceso Electoral Federal.

Y como ustedes saben, este dato ya lo había dado, recibimos y resolvimos doscientos diez juicios de inconformidad, de los cuales, ciento cinco correspondieron a promovidos por el Partido Encuentro Social.

Los procesos electorales locales, como ya lo indiqué, abarcaron más del 34% (treinta y cuatro por ciento) de nuestros casos y resoluciones.

De estos mil setenta y cuatro medios de impugnación, la temática predominante fue sobre registro de candidatos y candidatas, con más de 25% (veinticinco por ciento).

- Asignaciones por representación proporcional, más del 17% (diecisiete por ciento).
- Cómputo o validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría, más del 17% (diecisiete por ciento).
- Fiscalización, más de 9% (nueve por ciento).
- Procedimientos internos de selección de candidaturas, más del 7% (siete por ciento).
- Especial y sancionadores electorales, más del 7% (siete por ciento).
- Candidaturas sin partido, más del 3% (tres por ciento).

Destaco que, de los asuntos recibidos y resueltos por entidad federativa, Morelos ocupó el número uno con más del 31% (treinta y uno por ciento) de los asuntos que recibimos y resolvimos. Puebla, con el 25% (veinticinco por ciento); Ciudad de México con el 20% (veinte por ciento); Guerrero con el 18% (dieciocho por ciento) y Tlaxcala con el 4% (cuatro por ciento).

Y por el tipo de elección, la estadística que agradezco a la Secretaría General y a sus colaboradores que nos hayan dado seguimiento a todo esto y elaborado estos números, la mayoría de los asuntos tuvieron que ver con la integración de los Ayuntamientos, cerca del 40% (cuarenta por ciento) de los casos que resolvimos, tuvieron que ver con este tema; sobre Diputaciones de mayoría relativa, el 17% (diecisiete por ciento) y de representación proporcional el 9% (nueve por ciento).

Destaco que las impugnaciones directas sobre las elecciones de Presidencias Municipales o Alcaldías abarcan casi el 24% (veinticuatro por ciento) en suma.

Con estos números, Magistrada, Magistrado, creo que podemos mandar un claro mensaje a la ciudadanía y a los actores políticos que

esta Sala Regional Ciudad de México, integrada por la Magistrada María Silva Rojas, el Magistrado Héctor Romero Bolaños, el de la voz y la Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, así como el equipo jurídico y administrativo, no sólo el permanente sino el temporal que nos acompañó durante este año, hemos cumplido a la sociedad mexicana.

Hemos cumplido, porque hemos resuelto con coherencia, con consistencia, los asuntos que las partes en conflicto trajeron a las instancias que nuestra Constitución ha dado para la resolución de disputas electorales.

Yo terminaría esta sesión, salvo que ustedes quisieran decir algo adicional, que los actores políticos, la ciudadanía y la sociedad en general, pueden seguir confiando en esta Sala Regional Ciudad de México, una Sala Regional, insisto, coherente, consistente, que siempre transparenta sus procedimientos, que es accesible en todos los sentidos y me parece que el nuevo régimen político que se está instaurando en este país, tiene también en este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y especialmente en esta Sala Regional, un pilar para el fortalecimiento del modelo democrático; un pilar para el fortalecimiento y crecimiento del Estado de derecho y para el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que están involucrados en los procedimientos de los cuales conocemos.

No sé si la Magistrada o el Magistrado quisieran agregar algo. De no ser así, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos damos por concluida esta Sesión Pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

--oo0oo--